



CONVOCATORIA No.PT-PUPS-2044-07-006 PLANTA TEMPORAL

DATOS GENERALES					
Convocatoria No.		PT-PUPS-2044-07-006			
Cargo:	Profesional Universitario	Código:	2044	Grado:	07
Fecha de Publicación:		01 de septiembre de 2017			
<b><u>MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN</u></b>					

La Dirección de Gestión Humana informa los interesados en la convocatoria abierta No.PT-PUPS-2044-07-006 **PSICÓLOGO** que:

En cumplimiento del auto admisorio de la acción de Tutela N° 155723189001-2017-00208 de fecha 30 de agosto de 2017, interpuesta por la Señora Ingrid Lorena Pastrana Rodríguez, se suspende de manera provisional el proceso de la Convocatoria PT-PUPS-2044-07-006 – Psicólogo.

**CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ**  
Director de Gestión Humana

Aprobó: Caridad Jiménez Giraldo / Revisó: Nallivy Consuelo Noy / Proyectó: Omaira Abella



Informe Secretarial. 30 de agosto de 2017. Informo a la señora Jueza que se recibe en la fecha la presente acción de tutela del reparto encontrándonos en turno para conocer tiene medida provisional y es remitida por competencia. Para disponer.

**PAOLA ANDREA ZEA ACEVEDO**  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
FUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

**AUTO INTERLOCUTORIO N°:** 00 55  
**PROCESO:** Acción de Tutela  
**ACCIONANTE:** Ingrid Lorena Pastrana  
Rodríguez  
**ACCIONADOS:** Instituto Colombiano de  
Bienestar Familiar  
**RADICACIÓN:** 155723189001-2017-00208

**TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

Siendo este juzgado competente se asumirá el presente asunto constitucional que presenta la señora INGRID LORENA PASTRANA RODRÍGUEZ en nombre propio y en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

En relación con la "medida provisional" solicitada, se tiene que:

El Decreto 2591 establece en el artículo 7°:

*"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".*

*"Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante".*

*"La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible".*

*"El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".*

*"El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".*

Como lo ha dicho la Corte Constitucional<sup>1</sup>, las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa, así como que las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que *"únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida"*. Igualmente, ha sido considerado que *"el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante"*<sup>2</sup>.

En el caso concreto, se decretará la medida provisional solicitada por la accionante, toda vez que de los hechos expuestos en la acción de tutela, se vislumbra la urgencia, la necesidad en tanto de quedar en firme la lista de elegibles de la convocatoria F-PT-PUPS-2044-07-0006 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no podría la accionante continuar en el concurso en igualdad de condiciones a los ya inscritos.

En consecuencia, se ordenará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR suspender la convocatoria F-PT-PUPS-2044-07-0006 Planta Temporal del ICBF.

Al despacho accionado y personas que llegasen a vincularse hágaseles la prevención de que trata del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Dicha lo previo, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela presenta por INGRID LORENA PASTRANA RODRÍGUEZ en nombre propio y en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,

**SEGUNDO: VINCULAR** en caso de que resultare afectado con la decisión es que se adoptaran en la presente a la COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL PUERTO BOYACÁ y al DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL ICBF.

**TERCERO: CONER** traslado al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a la COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL PUERTO BOYACÁ y al DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL ICBF para que en el término de dos (2) días, se pronuncie sobre la misma y ejerzan su derecho de defensa. En igual sentido deberá rendir un informe detallado sobre los hechos expuestos en la acción de tutela.

**CUARTO: DECRETAR** como pruebas las siguientes:

**4.1. Documentales:** Las presentadas al escrito de demanda.

**4.2. Oficios:**

**4.2.1.** Se ordena oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que se sirva certificar el trámite adelantado por la accionante INGRID PASTRANA RODRÍGUEZ en la convocatoria F-PT-PUPS-2044-07-0006 Planta Temporal del ICBF, cargo al que hizo postura, tiempo en el que realizó la misma, lista de admitidos y no admitidos, si se presentó recursos contra tales

<sup>1</sup> Autos 035 de 2007 y 040 A de 2001

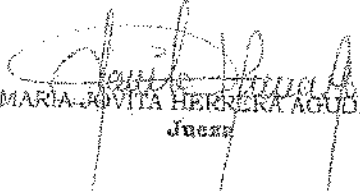
<sup>2</sup> *Ibidem*

decisiones. Así mismo arrimará el contenido de la convocatoria en cuestión, explicando las fechas de publicidad e inscripción para la misma.

4.2.3. Se ordena oficiar a la COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL PUERTO BOYACÁ para que certifique el tiempo laborado por la señora INGRID LORENA PASTRANA RODRÍGUEZ, modalidad de su vinculación, si le consta algún trámite realizado ante el Director de Gestión Humana del ICBF por la tutelante para la obtención de una certificación laboral.

**QUINTO: DECRETAR** la medida provisional deprecada por la señora INGRID LORENA PASTRANA RODRÍGUEZ, ORDENANDO al al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR suspender la convocatoria F-PT-PUPS-2044-07-0006 Planta Temporal del ICBF hasta tanto se decida de fondo la presente acción constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIA ROVITA HERRERA AGUDELO.  
Jueza

